

*ANUNCIO de 16 de marzo de 2006 sobre notificación de la Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, en relación con la solicitud de D. Miguel Ángel Gómez Pérez de declaración de nulidad del requerimiento, efectuado por la Dirección General de Administración Local a la entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Valdehornillos con fecha 20 de octubre de 2004, con motivo de los Decretos de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Valdehornillos en relación al puesto de Secretaría-Intervención.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en relación con la solicitud de D. Miguel Ángel Gómez Pérez de declaración de nulidad del requerimiento efectuado por la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural a la Entidad, de ámbito territorial inferior al municipio de Valdehornillos (Badajoz), con fecha 20 de octubre del 2004, con motivo de los Decretos de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Valdehornillos, en relación del puesto de Secretaría-Intervención, la cual se especifica en el Anexo, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad a la misma.

Mérida, a 16 de marzo de 2006. El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA.

## ANEXO

Interesado: D. Miguel Ángel Gómez Pérez.

Último domicilio conocido: Calle Barrio Nuevo, n.º 43-a), de Cáceres, C.P. 10003.

Expediente: Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en relación con la solicitud de D. Miguel Ángel Gómez Pérez de declaración de nulidad del requerimiento efectuado por la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural a la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Valdehornillos (Badajoz), con fecha 20 de octubre de 2004, con motivo de los Decretos de

la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Valdehornillos, en relación al puesto de Secretaría-Intervención.

### RESOLUCIÓN:

Se ha recibido en esta Consejería de Desarrollo Rural, su atento escrito con número 11.273, de fecha 25 de noviembre, recibido con fecha 2/12/05 y registro de entrada 9356, por el que se insta a la Junta de Extremadura a que declare la nulidad del requerimiento que la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural efectuó a la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Valdehornillos (Badajoz), con fecha 20 de octubre de 2004, con motivo de los Decretos de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 14 de octubre de 2004, por los que revocaba el nombramiento de D.ª Emilia Movilla Mejías como Secretaria-Interventora de dicha entidad local menor y se nombraba como nuevo Secretario-Interventor a D. Miguel Ángel Gómez Pérez, alegando usted que el citado requerimiento fue dictado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 65 y siguientes, así como el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando: Que con fecha 19 de enero de 1999 D.ª Emilia Movilla Mejías tomó posesión como persona capacitada para el desempeño de las funciones de Secretaría-Intervención de la Entidad Local Menor de Valdehornillos, habiendo sido seleccionada previamente mediante concurso-oposición convocado a tal efecto, habiendo sido la aspirante que mayor puntuación obtuvo, elevándose propuesta de nombramiento a su favor, que resultó mediante el Decreto arriba referenciado, quedando nombrada como persona idónea para el ejercicio de las funciones de Secretaria-Interventora de esa Entidad Local Menor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional; tomando posesión del cargo con fecha 19 de enero de 1999.

Resultando: Que con fecha 14 de octubre de 2004 se ha dictado Decreto de la Alcaldesa-Pedánea por el que se acuerda revocar directamente el nombramiento de D.ª Emilia Movilla Mejías como Secretaria-Interventora de esa Entidad Local Menor, comunicando dicha resolución a la interesada y dando cuenta a los miembros de la Junta Vecinal.

Resultando: Que con fecha 20 de octubre de 2004, la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo

Rural efectuó requerimiento a la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Valdehornillos, en base a lo establecido en el artículo 65.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resultando: Que habiendo transcurrido el plazo de un mes, a contar desde que se recibiera el requerimiento de anulación por la Entidad Local Menor, sin que por parte de la Dirección General de Administración Local se hubiera tenido comunicación alguna por la que se declarara la anulación del mismo, restituyéndose a la interesada en su puesto de trabajo, este Centro Directivo, con fecha 29 de noviembre de 2004, remite el expediente tramitado al efecto al Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, para su estudio e impugnación en vía judicial si así lo estimara conveniente, por considerar la revocación del nombramiento de D<sup>a</sup>. Emilia Movilla Mejías como un acto que infringe el ordenamiento Jurídico.

Resultando: Que habiéndose interpuesto recurso contencioso-administrativo por D<sup>a</sup>. Emilia Movilla Mejías y la Junta de Extremadura contra los Decretos de la Alcaldesa de la Entidad Local Menor de Valdehornillos, de fecha de 14/10/2004, por los que se revoca el nombramiento de la misma y se nombra a D. Miguel Ángel Gómez Pérez, se produce la estimación del mismo, mediante sentencia con fecha de 6 de julio de 2005, por declararlos el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, no ser conformes a Derecho.

Resultando: Que con fecha 30/11/2005 tiene entrada en la Consejería de Desarrollo Rural escrito de D. Miguel Ángel Gómez Pérez, por el que se insta a la Junta de Extremadura a que declare la nulidad del requerimiento que la Dirección General de Administración Local de la Consejería citada efectuó a la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Valdehornillos (Badajoz), con fecha 20 de octubre de 2004, con motivo de los Decretos de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Valdehornillos, en relación al puesto de Secretaría-Intervención.

Considerando: Que esta Consejería de Desarrollo Rural, a través de esta Dirección General, tiene atribuidas las facultades de impugnación de los actos y acuerdos de las Entidades Locales de su ámbito territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Bases del Régimen Local, cuando considere que un acto o acuerdo local infringe el ordenamiento Jurídico, pudiendo requerirla en el plazo de un mes para que anule el acto en cuestión; teniendo legitimación activa para ello de conformidad con lo dispuesto en el referido precepto, así como en los artículos 214 y 215 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

(R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre), incluso para impugnar los acuerdos directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Resultando: Que la cuestión sobre la que versó el citado requerimiento se encuentra en fase jurisdiccional, habiéndose ya dictado sentencia en el procedimiento abreviado número 325/2004, acumulado al 21/2005, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Mérida, y habiendo recaído Sentencia número 196/2005, de 6 de julio, favorable a los recurrentes, entre ellos, a la Junta de Extremadura.

Considerando: Que en dicha instancia judicial, con motivo del contencioso-administrativo interpuesto en su día, es cuando debió reseñarse las causas de nulidad que ahora alega, sobre una cuestión que ya es cosa juzgada, sin que, además, fundamente y motive adecuadamente.

Considerando: Que para poder determinar que el requerimiento de nulidad efectuado en su día fue un acto administrativo nulo de los establecidos en el artículo 62.1 del citado cuerpo legal, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, debe motivarse que concurren alguna/s de las causas de nulidad establecidas en dicho artículo 62, ya que si así no lo hiciera, el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de la solicitud.

Considerando: Que no se encuentra suficientemente motivada la petición de revisión de oficio, en cuanto no alega las causas concretas en la que se funda para considerar que el requerimiento de nulidad formulado por este Centro Directivo prescindió del procedimiento establecido. Además, si la pretensión última buscada con la petición de revisión de oficio del requerimiento de nulidad citado, es la de dar validez y plena vigencia a los Decretos de Alcaldía de Valdehornillos, de fecha 14 de octubre de 2004 citados, no tendrá razón de ser dado que, además de ser cosa ya juzgada que sólo podría desvirtuarse con la sentencia que recayera en el posible recurso de apelación que se haya podido interponer, estaríamos ante un asunto que también fue recurrido por la interesada a la que le fue revocado su nombramiento y, por lo tanto, una hipotética y pretendida nulidad del citado requerimiento no conllevaría una ulterior nulidad de todo lo posteriormente actuado.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo Consultivo

de Extremadura, en el presente caso, cuando las mismas no se basen en las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

Considerando: Que el artículo 106 del citado texto legal establece los límites a la revisión de oficio, señalando como tales la prescripción de acciones, el tiempo transcurrido o por otra circunstancias, como las señaladas anteriormente, en las que su ejercicio resulta contrario a la equidad, la buena fe, a las leyes o al derecho de los particulares.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.3.º de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley 1/2002, de 28 de febrero, corresponderá la revisión de oficio de disposiciones y actos nulos al titular de la Consejería de la que emane el acto o al que esté adscrito el Organismo Público que lo haya dictado.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Consejería de Desarrollo Rural, en virtud de lo previsto en los artículos 102 y 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC, y artículo 95.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### HA RESUELTO:

No admitir a trámite la solicitud formulada por D. Miguel Ángel Gómez Pérez en relación a la declaración de nulidad del requerimiento que la Dirección General de esta Consejería, efectuó con fecha 20 de octubre de 2004, y en consecuencia no acceder a las pretensiones formuladas en el mismo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía Administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición en la forma y plazos establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC o recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4, el artículo 10.1.a) y el artículo 14.1.Primer de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, a 16 de marzo de 2006. El Consejero de Desarrollo Rural.  
Fdo. Francisco Javier López Iniesta.

*ANUNCIO de 16 de marzo de 2006 sobre notificación de la Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, en relación con la solicitud de D. Miguel Ángel Gómez Pérez de declaración de nulidad de la convocatoria y actos posteriores relativos a las bases de selección, aprobadas por la Alcaldesa-Pedánea de Valdehornillos por las que se seleccionaba el puesto de Secretaría-Intervención en dicha entidad local menor, las cuales fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de 27 de noviembre de 1998.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la sobre Resolución el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en relación con la solicitud de D. Miguel Ángel Gómez Pérez sobre declaración de nulidad de la convocatoria y actos posteriores relativos a las bases de selección aprobadas por el Alcalde-Presidente de Valdehornillos, por las que se seleccionaba el puesto de Secretaría-Intervención en dicha entidad local menor, las cuales fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de 27 de noviembre de 1998, la cual se especifica en el Anexo, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad a la misma.

Mérida, a 16 de marzo de 2006. El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA.

#### ANEXO

Interesado: D. Miguel Ángel Gómez Pérez.

Último domicilio conocido: Calle Barrio Nuevo, n.º 43-a), de Cáceres, C.P. 10003.

Expediente: Resolución el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en relación con la solicitud de D. Miguel Ángel Gómez Pérez sobre declaración de nulidad de la convocatoria y actos posteriores relativos a las bases de selección aprobadas por el Alcalde-Presidente de Valdehornillos por las que se seleccionaba el puesto de Secretaría-Intervención en dicha